

RESOLUCIÓN No. 00273

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER210219 de 07 de septiembre de 2018, el Señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 de Bogotá, en calidad de autorizado de la señora LUZ STELLA POTES RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.842.366. de la Estrella Antioquia, en calidad de representante legal de la sociedad “COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA”, identificada con Nit. No 860.006.657-6, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 36 No 24-31, Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfiere en el proceso de diseño y construcción del Proyecto CASA PROVINCIAL.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05416 de fecha 18 de octubre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad “COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA”, identificada con Nit. No 860.006.657-6, a través de su Representante Legal la señora LUZ STELLA POTES RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.842.366. de la Estrella Antioquia, o quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 36 No 24-31, Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la sociedad “COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA”, identificada con Nit. No 860.006.657-6, a través de su Representante Legal la señora LUZ STELLA POTES RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.842.366. de la Estrella Antioquia, o quien haga sus veces, para que sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00273

1. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
2. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 14 de noviembre de 2018, a la señora MARIA LUCIA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.575.981, en calidad de Representante Legal de la sociedad "COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA", identificada con Nit. No 860.006.657-6, cobrando ejecutoria el día 15 de noviembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05416 de fecha 18 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de radicado No. 2018ER276437 del 26 de noviembre de 2018, el señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 de Bogotá, en calidad de autorizado de la señora LUZ STELLA POTES RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.842.366. de la Estrella Antioquia, en calidad de representante legal de la sociedad "COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA", identificada con Nit. No 860.006.657-6, dio respuesta al requerimiento del artículo segundo del Auto N° 05416 de fecha 18 de octubre de 2018 y manifestó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2018ER210219 de 07 de septiembre de 2018, con el cual se hace la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 36 No 24-31, Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.,

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 07 de noviembre de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 16876 de fecha 19 de diciembre de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00273

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás

RESOLUCIÓN No. 00273

instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, párrafo primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.
(…)”*

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”** (Negrilla fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 00273

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2018ER210219 de 07 de septiembre de 2018, se procedió a la revisión y análisis de los mismos, como resultado se expidió el Auto No 05416 de fecha 18 de octubre, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad “COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA”, identificada con Nit. No 860.006.657-6, a través de su Representante Legal la señora LUZ STELLA POTES RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.842.366. de la Estrella Antioquia, o quien haga sus veces.

Que, mediante oficio con radicado No. No. 2018ER276437 del 26 de noviembre de 2018, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIAN, identificado con cédula de ciudadanía No.17.093.601, en calidad de autorizado de la señora LUZ STELLA POTES RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.842.366. de la Estrella Antioquia, en calidad de representante legal de la sociedad “COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA”, identificada con Nit. No 860.006.657-6, solicitó a esta secretaría el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2018ER210219 de 07 de septiembre de 2018, contenido en el expediente No. SDA-03-2018-1959.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 36 No 24-31, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que se modificaran los diseños iniciales donde no se intervendrán las zonas de ubicación de los individuos arbóreos y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2018-1959, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado inicial No. 2018ER210219 de 07 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicada inicial No 2018ER210219 de 07 de septiembre de 2018, ya que el Señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 de Bogotá, en calidad de autorizado de la señora LUZ STELLA POTES RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.842.366. de la Estrella Antioquia,

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 00273

en calidad de representante legal de la sociedad “COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA”, identificada con Nit. No 860.006.657-6, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 36 No 24-31, Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfiere en el proceso de diseño y construcción del Proyecto CASA PROVINCIAL.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-1959, a nombre de la sociedad “COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA”, identificada con Nit. No 860.006.657-6, a través de su Representante Legal la señora LUZ STELLA POTES RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.842.366. de la Estrella Antioquia, o quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-1959, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el individuo arbóreo ubicado en espacio público de la Calle 36 No 24-31, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad “COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA”, identificada con Nit. No 860.006.657-6, a través de su Representante Legal la señora LUZ STELLA POTES RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.842.366. de la Estrella Antioquia, o quien haga sus veces, en la Carrera 70 No 49-00, Localidad de Suba de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin

RESOLUCIÓN No. 00273

de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de febrero del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-1959

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180973 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/02/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/02/2019
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/02/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------